

Se deja constantia que la presente copia corresponde a ou original que obra e DEIGHA UNIVERSITARIA DE INFORMATICA Y SISTEMAS

SECRETARIA

Arequipa

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N

Areguipa, 04 de febrero del 2020

Visto el Oficio Nº 0984-2019-DGAD de la Dirección General de Administración y Oficios Nº 982-2019-R y N° 1833-2019-R del Rectorado, sobre aprobación del Reglamento General de los Centros Producción de Bienes y Servicios - CPBS de la UNSA.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el Artículo 8º de la Ley Universitaria, concordante con el artículo 8º del Estatuto Universitario, referente a la Autonomía Universitaria, establece que dicha autonomía se manifiesta entre otros: "8.1. En el régimen Normativo, que implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas, estatuto y reglamentos destinados a regular la institución universitaria". Asimismo, conforme al numeral 59.2 del Artículo 59° de la referida Ley en concordancia con el numeral 151.2 del Artículo 151° del referido: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)".

Que, el artículo 54° de la Ley Universitaria, establece que las universidades pueden constituir centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.

Que, de acuerdo al artículo 106° del Estatuto Universitario, dispone que mediante la investigación científica y tecnológica se promoverá el uso de los centros de producción de bienes y de servicios con los que cuenta la Universidad para el logro de sus objetivos. Además, los artículos 133° y 134° señalan que la Universidad promoverá la creación de centros de producción de bienes y servicios, que estén relacionados con sus especialidades, áreas académicas o institutos de investigación. Los Centros de Producción son dependencias generadoras de bienes y servicios en armonía con las actividades académicas y de investigación, que serán constituidas en cada Facultad o interfacultativa. Se rigen por los siguientes elementos rectores: 134.1 Visión empresarial; 134.2 Gestión por resultados; 134.3 Gestión auto sostenible; 134.4 Gestión rentable; y, 134.5 Fomento de la competitividad empresarial, y la transferencia tecnológica y el desarrollo integral de la sociedad. Para su adecuada creación y funcionamiento se regirá en el Reglamento correspondiente. La Universidad podrá establecer alianzas estratégicas con los estudiantes. graduados, docentes cesantes y jubilados, podrá conformar empresas y fundaciones.



Que, por su parte, el artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, la Oficina Universitaria de Producción de Bienes y Servicios, es un órgano de apoyo del Rectorado, encargado de conducir, orientar, controlar y evaluar las actividades de los Centros y Unidades de Producción de Bienes y Servicios, además, de promover el emprendedurismo en la Universidad; finalmente, el artículo 56° del citado Reglamento, dispone que los Centros de Producción de Bienes y Servicios, son un órgano de línea de la referida Oficina.



Que, teniendo en cuenta las disposiciones normativas señaladas y con el objeto de normar y regular la constitución, creación, funcionamiento, régimen administrativo - económico, organización y funciones de los diferentes Centros, Institutos y Unidades dedicados a la Producción de bienes y de Servicios (CPBS) de la Universidad, la Dirección General de Administración mediante Oficio Nº 0984-2019-DGAD eleva la propuesta del Reglamento General de los Centros Producción de Bienes y Servicios - CPBS elaborado por la Oficina

R.C.U. N° 0120-2020 04/02/2020

de Desarrollo de Organizacional en coordinación con la Oficina Universitaria de Producción de Bienes y Servicios, en mérito a lo cual, a través de los Oficios N° 982-2019-R y N° 1833-2019-R del Rectorado, se solicita su revisión y aprobación por Consejo Universitario.

Que, en tal sentido, el Consejo Universitarlo en su sesión del 17 de enero del 2020, acordó aprobar el Reglamento General de los Centros de Producción de Bienes y Servicios – CPBS de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, con las siguientes precisiones: Se acordó incorporar las siguientes Disposiciones Complementarias: PRIMERA: Disponer que el Responsable o Jefe de los Centros de Producción de Bienes y Servicios de cada Facultad, dependiendo de su evaluación o rendimiento, tiene un tiempo máximo de hasta 2 años, para su ratificación o rotación de ser el caso, evaluación que estará a cargo de los señores Decanos, respectivamente. SEGUNDA: Autorizar a los señores Decanos, para que, a través de un Directorio con participación de representantes de cada Escuela Profesional por Especialidad, puedan organizar su Unidad o Centro de Producción de Bienes y Servicios; directorio que estará presidido por el Decano; asimismo, teniendo en cuenta que este Reglamento es uno General, se acordó dar facultades a los señores Decanos, para que, de ser el caso, puedan aprobar Reglamentos Específicos a nivel de cada Facultad.

Que, en consecuencia y conforme a lo acordado por Consejo Universitario en la mencionada Sesión, a través del Oficio N° 112-2020-ODO-UNSA, la Oficina de Desarrollo Organizacional con el visto bueno de la Dirección General de Administración, eleva el Reglamento en mención con la incorporación de tres disposiciones complementarias, el mismo que fue elaborado en coordinación con la Oficina Universitaria de Producción de Bienes y Servicios, y a fin que se emita la resolución de aprobación respectiva.

Por estas consideraciones, y de conformidad con las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria Nº 30220.

SE RESUELVE:

040 Y 540

- Aprobar el Reglamento General de los Centros de Producción de Bienes y Servicios – CPBS de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de treinta y dos (32) artículos, Tres (03) Disposiciones Complementarias, Una (01) Disposición Derogatoria y un (01) Anexo.
- Encargar al Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas y Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución y del Reglamento aprobado en el Portal Institucional.
- Remitir la presente resolución y el Reglamento aprobado a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Dra. Ana María Gutiérrez Valdivia, Vicerrectora Académica, Rectora (e); (Fda.) Abog. María del Rosario Vega Montoya, Secretaria Administrativa, Secretaria General (e).

de San

SECRETARIA

La que transcribo a usted para conocimiento y demás fines.

ABOG. MÁRÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOS A SECRETÁRIA ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

C.c.: SUNEDU, VR.INV. VR.AC, DIGA, OUAL, OUPBS, OUPL, SDF, OT-SDF, SDRH, DUFA, ODO-DIGA, SDL, OCP-SDL, Fecultades, Encargado del portal (OUIS) y Archivo (Exp).

Exp. 4297-15729/9547/36360/gcch

OFICINA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL - ODO

Versión: 02

Aprobado con R.C.U. Nº 0120-2020

de fecha: 04/02/2020



REGLAMENTO GENERAL DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - CPBS

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaborado por:	Lic. Alejandra I. Cornejo Del Carpio	Jefe de la Oficina Universitaria de Producción de Bienes y Servicios	fleuch all	11/02/2019
Revisado por:	Dr. Marco A. Camacho Zárate	Jefe de la Oficina de Desarrollo Organizacional	(Oz	21/06/2019
Aprobado por:	Dr. Rohel Sánchez Sánchez	Consejo Universitario	A	17/01/2020

ÍNDICE

	TITULO I	1
	DISPOSICIONES GENERALES	
	TITULO II	2
	CONSTITUCIÓN O CREACIÓN	
	CAPITULO I	
	DEL FUNCIONAMIENTO	
	TITULO III	
	RÉGIMEN ADMINISTRATIVO	
	CAPITULO I	
	RESPONSABLES DE LOS CPBS	3
	CAPITULO II	
	ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONES	3
	DIRECTOR DEL CPBS	4
	CAPITUŁO III	5
	DE LA OFICINA UNIVERSITARIA DE PRODUCCIÓN	
	DE BIENES Y SERVICIOS - OUPBS	5
	TITULO IV	5
	REGIMEN ECONÓMICO	5
	CAPITULO I	6
	FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO	6
02 S.A.	CAPITULO II	6
# /8	DE LOS BIENES Y SERVICIOS	6
ACEANIACES THEM SEE	CAPITULO III	6
1550-208	DE LAS RETRIBUCIONES Y OTROS BENEFICIOS	6
	TITULO V	7
NOT FAI	DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS	7
	DISPOSICIÓN DEROGATORIA	8
	ANEXO	9
1 32 Sa	37.8	
SECRETAR GENERAL	RIA TO DE A TO DE LA TODA DE LA T	de San
de San Paris		Sealing Services



Versión: 02 Página 1 de 9

TITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento norman y regulan la constitución, creación, funcionamiento, régimen administrativo-económico, organización y funciones de los diferentes Centros, Institutos y Unidades dedicados a la Producción de Bienes y de Servicios (CPBS), de conformidad con los dispositivos legales vigentes y señalados en la base legal, así como las facultades y atribuciones de la Oficina Universitaria de Producción de Bienes y de Servicios (OUPBS).

Artículo 2. Los Centros, Institutos y Unidades dedicados a la Producción de Bienes y de Servicios, en adelante "CPBS" son órganos desconcentrados y autofinanciados, contribuyen y complementan la educación productiva, formación profesional, extensión universitaria y responsabilidad, fortaleciendo los pilares básicos de la universidad, contribuyendo al desarrollo de nuestra sociedad; actividades que permiten captar recursos económicos y cuyas utilidades resultantes constituyen recursos propios de la UNSA, destinados prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3. Los CPBS contribuyen al desarrollo económico y autogestionario de la UNSA, bajo un concepto de "universidad empresarial" dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad en general ofreciéndoles diferentes bienes o prestación de servicios óptimos, de calidad con costos competitivos que permita un acceso mayoritario y comercialización oportuna.

Artículo 4. La Base Legal en la que se sustenta el presente Reglamento es la siguiente:

4.1.-Constitución Política del Perú de 1993.

4.2.-Ley Universitaria N° 30220 (artículo 54).

4.3.-Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado, promulgado y publicado mediante Resolución de Asamblea Estatutaria Nº 001-2015-UNSA-AE del 10 de noviembre de 2015 (artículos 133, 134, 135, 136 y 155.2.7); con modificaciones aprobadas en sesiones de Asamblea Universitaria de fechas 26 de julio, 25 de agosto, 14 de setiembre de 2016, del 18 v 28 de diciembre del año 2017.

4.4.-Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N°1440, publicada el 16 de septiembre 2018, quedando vigentes la Cuarta y

otras Disposiciones Finales y Transitorias.

4.5.-Decreto Legislativo N° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.6.-Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019,

Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final.

4.7.-Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Aprueba Lineamientos de Organización del Estado (Arts.53 y 54) y su modificatoria Decreto Supremo Nº 131-2018-PCM.

4.8.-Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 1156-2016.





Versión: 02 Página **2** de **9**

TITULO II CONSTITUCIÓN O CREACIÓN

Artículo 5. Para la constitución o creación de un Centro, Instituto o Unidad de Producción de Bienes y de Servicios, se requiere de la presentación de un Estudio de Factibilidad debidamente detallado y fundamentado, considerando básicamente: generalidades, objetivos, estudio de mercado, localización, ingeniería de proyecto, presupuesto, financiamiento, inversiones, evaluación económica y financiera; además, deberá regirse por los siguientes elementos rectores:

- 5.1.-Visión empresarial.
- 5.2.-Gestión por resultados.
- 5.3.-Gestión autosostenible.
- 5.4.-Gestión rentable.
- 5.5.-Fomento de la competitividad empresarial, transferencia tecnológica y el desarrollo integral de la sociedad.

Artículo 6. Los Centros de Producción y Servicios – CPBS, pueden ser constituidos o creados de la siguiente forma:

- 6.1. A nivel de Facultad o Interfacultativa, siempre y cuando estén relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. En cualquiera de ambos casos, deberán contar con los respectivos acuerdos de aprobación del Consejo de Facultad, según corresponda. Siendo elevado el proyecto ante el Consejo Universitario, para su ratificación.
- 6.2. A nivel Institucional, serán propuestos a través de la OUPBS, los cuales tendrán relación con los fines y funciones de la universidad vinculadas al desarrollo local, regional y nacional. El Rector elevará la propuesta ante el Consejo Universitario, para su ratificación.

La Asamblea Universitaria acuerda en última instancia la constitución o creación de los CPBS, así como su fusión, reorganización, suspensión o supresión.

Artículo 7. En caso de existir observaciones al proyecto, este volverá a la dependencia de origen para levantar o realizar las subsanaciones correspondientes, evaluándose nuevamente en las instancias antes indicadas.

CAPITULO I DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 8. Los CPBS que se encuentran en funcionamiento y los nuevos que se constituyan o creen, estarán sujetos a la supervisión, monitoreo y control permanente de la Oficina Universitaria de Producción de Bienes y de Servicios, en adelante "OUPBS"; dando cuenta al rectorado y a las instancias correspondientes.

Artículo 9. Los CPBS que se encuentran en funcionamiento, deberán adecuarse y sumplir con lo establecido en la Constitución del Perú, nueva Ley Universitaria 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín, el presente Reglamento y demás mencionadas en la Base Legal (Art.4), bajo sanción de ser suspendidos en su



Versión: 02 Página **3** de **9**

funcionamiento hasta que se adecuen a tales dispositivos legales; caso contrario serán suprimidos.

Artículo 10. Los CPBS podrán tener filiales, sucursales, talleres, consultorías, laboratorios, puestos de exhibición-venta o servicios, entre otros mecanismos o sistemas de apoyo para el desarrollo de sus objetivos, supervisados por la OUPBS.

TITULO III RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPITULO I RESPONSABLES DE LOS CPBS

Artículo 11. Según el Art.132 de la Ley Universitaria 30220, los CPBS de Facultad o Interfacultativo o Institucionales, están a cargo de un **Director** o **Administrador** o Responsable o quien haga sus veces, puede ser **Docente o Servidor Administrativo**, dedicado a tiempo completo. Su designación se hará a través del Rectorado a propuesta de una dupla o terna presentada por la Jefatura de la OUPBS.

Artículo 12. Los **CPBS** contarán con el apoyo directo de docentes asesores, investigadores y especialistas quienes darán el soporte académico, productivo y de investigación, según sea la finalidad del Centro, cuyas funciones y responsabilidades serán determinadas por los Consejos de Facultad en coordinación con la OUPBS.

CAPITULO II ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONES

Artículo 13. Cada CPBS, deberá elaborar en coordinación con la OUPBS su **Manual de Operaciones-MOP**, documento técnico normativo de gestión organizacional y funcional, que será aprobado por el Consejo Universitario, previos informes de las Oficinas de Desarrollo Organizacional y Asesoría Legal.

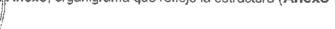
El MOP contiene títulos, capítulos y artículos teniendo en cuenta los rubros y metodología que se detallan a continuación:

Título Primero de las Disposiciones Generales, en este título se desarrolla: 1.Finalidad, 2.Naturaleza Jurídica, 3. Entidad a la que pertenece, 4.Funciones generales, 5.Base Legal (se refiere a su norma de creación y la normativa sustantiva complementaria aplicable).

b. Título Segundo: La estructura, en este título se desarrolla la estructura, indicando los tipos de unidades de organización que la componen, sus funciones y la interrelación interna y externa de estos.

c. Título Tercero: Procesos, descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo, debiendo señalar la unidad responsable de cada proceso y las relaciones de coordinación o articulación internas y externas.

Anexo, organigrama que refleje la estructura (Anexo 1).





Versión: 02 Página 4 de 9

DIRECTOR O ADMINISTRADOR O RESPONSABLE DEL CPBS

Artículo 14. Son funciones del Director o Administrador o Responsable del **CPBS** o quien haga sus veces, las siguientes:

- 14.1.-Representar al CPBS a nivel universitario, ante personas naturales, autoridades civiles, militares, instituciones públicas o privadas a nivel nacional e internacional. Puede delegar sus funciones con conocimiento y autorización de la OUPBS.
- 14.2.-Establecer los objetivos y estrategias del CPBS.
- 14.3.-Elaborar y presentar para su aprobación el Plan Operativo Institucional POI, que regirá en el año siguiente.
- 14.4.-Realizar la gestión económica, financiera, administrativa y productiva para el mejor funcionamiento del CPBS.
- 14.5.-Presentar el balance anual de resultados económicos, según corresponda, ante el Consejo de Facultad y la OUPBS, durante los cinco (5) primeros días hábiles del mes de enero del año siguiente.
- 14.6.-Informar mensualmente sobre los ingresos y egresos económicos a la OUPBS, durante los 5 primeros días hábiles siguientes de finalizado cada mes.
- 14.7.-Proponer las remuneraciones, retribuciones, asignaciones, subvenciones y otros beneficios para el personal del CPBS, siempre y cuando se hayan cumplido las metas productivas, exista utilidad y hayan realizado sus labores fuera de su jornada de trabajo. Informando mensualmente a la OUPBS.
 - 8.-Determinar las funciones de los administrativos, especialistas, cesantes, graduados y estudiantes, en coordinación con la OUPBS.
 - 9.-Dirigir los recursos y esfuerzos del CPBS hacia oportunidades que le permitan obtener resultados óptimos, supervisando el trabajo de todo el personal del CPBS, manteniendo una buena organización en coordinación con la OUPBS.
- 14.10.-Realizar actividades necesarias para alcanzar las metas y objetivos de la CPBS.
- 14.11.-Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades del CPBS, manejando óptimamente los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos.
- 14.12.-Actualizar tarifas mediante el estudio de costeo del Área de Finanzas y Costeo de la OUPBS.
- 14.13.-Llevar registro y control administrativo del presupuesto asignado a la unidad, del movimiento y gastos administrativos, de las cuentas por cobrar y pagar.
- 14.14.-Disponer el servicio de mantenimiento, construcción y reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del CPBS en coordinación con las dependencias pertinentes de la Universidad.
- 14.15.-Verificar y controlar costos de las adquisiciones y servicios solicitados.
- 14.16.-Rendir cuentas ante sus superiores y envía a la OUPBS informes económicos de ingresos y egresos en forma bimestral, durante los 5 primeros días posteriores a la culminación de cada bimestre.
- 14.17.-Revisar la documentación en forma diaria y permanente, decide y dispone su trámite correspondiente.
- ₱.18.-Elaborar y ejecutar un plan de capacitación de personal en forma permanente.
- 4.19.-En el caso de los CPBS que brindan servicios académicos, deberán registrar a todos sus estudiantes en la base de datos de informática en coordinación con la Dirección Universitaria de Formación Académica (DUFA).



Versión: 02 Página **5** de **9**

- 14.20.-Al inicio de los trámites de cualquier tipo de gestión de cada CPBS deberán contar con el Visto Bueno de la OUPBS, para conocimiento de las acciones desarrolladas.
- 14.21.-Las demás funciones que determine el Consejo de Facultad o el Rector y el presente Reglamento.

Artículo 15. Las funciones del personal que participa, labora y apoya en los CPBS, como docentes, administrativos, especialistas, cesantes, graduados, estudiantes entre otros, serán establecidas en el MOP.

CAPITULO III DE LA OFICINA UNIVERSITARIA DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - OUPBS

Artículo 16. La Oficina Universitaria de Producción de Bienes y Servicios – OUPBS, es un órgano de apoyo del rectorado, está encargada de **conducir, orientar, controlar, evaluar** a los CPBS y de promover el emprendedurismo en la UNSA a través de la Oficina de Desarrollo del Emprendedurismo.

Producto del desarrollo permanente de las funciones y atribuciones antes señaladas la OUPBS propondrá la constitución o creación de nuevos CPBS, el apoyo que puedan necesitar, la continuidad, reorganización, fusión, suspensión o supresión de los CPBS, a través de los órganos competentes.

La OUPBS no interviene como parte en la elaboración de los requerimientos que pudieran hacer los Directores o Administradores o Responsables designados, ni en la destión de los CPBS.

Artículo 17. Las atribuciones, funciones de la OUPBS y de la Jefatura, así como la designación del Jefe del CPBS, están establecidas en los Arts.52, 53, 54 y 55 del ROF de la UNSA aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1156-2016.

TITULO IV REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 18. Los CPBS se sostienen con sus ingresos propios, contribuyen a la educación productiva, extensión universitaria y responsabilidad social, participan en la investigación formativa y profesional del estudiante.

Artículo 19. Los CPBS deben ser rentables y sustentables económica, administrativa y socialmente, teniendo en cuenta lo siguiente:

19.1.-Los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los CPBS, deben ser para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas.

2.2.-De existir saldos disponibles, éstos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias programadas, en el marco de la autonomía establecida en el Art.18 de la Constitución Política del Perú y el Art.8 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

19.3.-Si el cumplimiento de las metas implicara el uso de dichos fondos públicos para el pago de retribuciones u otro beneficio económico, estos no tendrán carácter



Versión: 02 Página **6** de **9**

remunerativo o pensionable ni constituirán base para el cálculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna.

19.4.-La utilidad resultante de dicha actividad constituye recursos de la universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.

19.5.-Utilizar parte de los excedentes o utilidades con la finalidad de mejorar la calidad de la educación conforme a la Ley Universitaria.

CAPITULO I FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 20. Los CPBS formulan su presupuesto anual de acuerdo a su plan de desarrollo, del cumplimiento de sus objetivos y fines en concordancia con las normas vigentes y de conformidad a la Programación, Formulación y Aprobación del Presupuesto de las Entidades Públicas, que fija el Ministerio de Economía y Finanzas para cada año Fiscal; lo remite para su aprobación al Consejo de Facultad o al Rectorado, según corresponda, con conocimiento de la OUPBS, teniendo en cuenta el Art.352 del Estatuto-UNSA.

CAPITULO II DE LOS BIENES Y SERVICIOS

Artículo 21. Los bienes producidos y la prestación de servicios brindados por los CPBS deberán tener su estudio de costos para fijar los precios o tarifas que permita el auto sostenimiento, los cuales deberán estar registrados en el TUSNE de la UNSA.

Artículo 22. Los ingresos que se capten por los CPBS, en su totalidad, deberán ser depositados en las cuentas o en Caja de la UNSA, según las normas de Tesorería; remitiéndose los reportes a la OUPBS para su seguimiento y control.

Artículo 23. En los informes o reportes de egresos deberán desagregar: remuneraciones, retribuciones, honorarios, subvenciones o cualquier otro beneficio económico, pasajes, viáticos, materiales, equipos y otros componentes del costo operativo y de inversión.

CAPITULO III DE LAS RETRIBUCIONES Y OTROS BENEFICIOS

Artículo 24. Los docentes y personal administrativo activos que, además de sus obligaciones normales y en horarios que no interfieran su labor habitual presten servicios en los CPBS, tienen derecho a percibir retribuciones, incentivos, bonificaciones especiales u otro beneficio económico, en concordancia con el Art.136 del Estatuto-UNSA, teniendo en cuenta los siguientes documentos:

24.1.-Reglamento General de Procedimientos del manejo económico de unidades, programas y otras dependencias de producción de bienes y prestación de servicios de la UNSA que dependan de los Consejos de Facultad o de Consejo Universitario, aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 276-2007, del 10 de agosto del año 2007.

24.2.-Reglamento General de otorgamiento de retribuciones económicas por servicios extraordinarios al personal docente, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 041-2013, de fecha 21 de enero del año 2013.





Versión: 02 Página **7** de **9**

- 24.3.-Directiva para el otorgamiento de retribuciones al personal administrativo de la UNSA, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 594-2012, del 28 de diciembre del año 2012.
- 24.4.-Las demás disposiciones internas que ordenen los órganos de gobierno competentes de la UNSA.

Artículo 25. Los CPBS distribuirán sus utilidades en los siguientes porcentajes:

25.1.-Para fondos de la Universidad 25%

25.2.-Para el CPBS 75%:

25% Adquisición de activo fijo para la Facultad.

25% Incentivo para los participantes en el CPBS.

25% Adquisiciones de bienes de activo fijo, para el Centro respectivo.

TITULO V DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

Artículo 26. Los CPBS que se encuentren en pleno funcionamiento se adecuarán al presente Reglamento en el plazo perentorio de tres meses contados a partir de su aprobación mediante Resolución del Consejo Universitario.

Artículo 27. Los Jefes designados y todos los que laboren en los CPBS, son responsables administrativa, civil y penalmente de los bienes patrimoniales de propiedad y proporcionados por la Universidad para su uso y fines.

Artículo 28. Los CPBS dedicados a la prestación de servicios académicos contarán necesariamente con la participación y asesoramiento de docentes especialistas en la materia, quienes se encargarán de la labor lectiva, elaborarán los sílabus (syllabus), refrendarán las notas y certificados de estudios correspondientes, sin intervenir en la gestión administrativa.

El Vicerrectorado Académico conjuntamente con los Directores o Administradores o Responsables de los **CPBS** que, brindan servicios académicos, suscribirán y refrendarán los Certificados y Diplomas.

Los **CPBS** que brinden servicios académicos, podrán contar en forma excepcional con un Director, encargado de la parte académica y, de un Administrador, responsable de la parte administrativa.

Artículo 29. No están comprendidos en el presente Reglamento, pero se encuentran obligados a presentar información sobre sus ingresos y egresos a la OUPBS, cuando ésta los requiera, siendo los siguientes:

29.1.-Los Centros de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (CIDETI) de la UNSA. Se rigen por su propio Reglamento aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 775-2018, de fecha 09 de agosto-2018.

9.2.-Los Laboratorios adscritos al Vicerrectorado de Investigación según Resolución de Consejo Universitario N° 186-2016, de fecha 01 de abril-2016.

9.3.-Los Institutos de Investigación de la UNSA, que se encuentren en funcionamiento y los que se creen al amparo del Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 822-2016, del 07 de octubre-2016.

29.4.-El Centro de Investigación y Desarrollo de la Facultad de Medicina; Instituto de Investigación y Desarrollo Hidrobiológico "INDEHI"; Instituto de Gestión Ambiental;





Versión: 02 Página 8 de 9

Instituto Geofísico; Centro de Energías Renovables y Eficiencia Energética de la UNSA; Instituto de Investigaciones Sociales de la UNSA; Instituto de Energía, Petróleo y Gas; Instituto Astronómico y Aéreo Espacial "Pedro Paulet"; Instituto de PYMES y de lucha contra la pobreza; Instituto de Bioingeniería Aplicada; y, Centro de Investigación y Desarrollo de Ingeniería Industrial. Adscritos al Vicerrectorado de Investigación según Resolución de Consejo Universitario N° 103-2016 de fecha 23 de febrero-2016.

Artículo 30. El Instituto de Informática de la UNSA – INFOUNSA, por Resolución de Consejo Universitario N° 158-2018, del 26 de marzo-2018, fue adscrito a la Oficina Universitaria de Producción de Bienes y Servicios – OUPBS, con efectos al 03 de abril-2018. Sus ingresos seguirán constituyendo capital de la UNSA (Resolución de Consejo Universitario N° 386-2006).

Artículo 31. Los ingresos del **Centro de Idiomas**, también constituyen capital de la UNSA, según Resolución de Consejo Universitario N° 386-2006 del 28 de junio-2006.

Artículo 32. Los asuntos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos en primera instancia por la OUPBS, en segundo nivel por la Dirección General de Administración y finalmente por el Consejo Universitario, quedando agotada la vía administrativa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.-Disponer que el **Director** o **Administrador** o Responsable o quien haga sus veces de los **CPBS**, de cada Facultad, dependiendo de su evaluación o rendimiento, tiene un tiempo máximo de hasta dos (2) años, para su ratificación o rotación de ser el caso, evaluación que estará a cargo de los señores Decanos, respectivamente. (*)



Segunda.-Autorizar a los señores Decanos, para que, a través de un Directorio con participación de representantes de cada Escuela Profesional por Especialidad, puedan organizar su Centro de Producción de Bienes y Servicios; Directorio que estará presidido por el Decano. (*)

Tercera.-Los señores Decanos de Facultad, están facultados, para que, de ser el caso, puedan elaborar y aprobar Reglamentos Específicos a nivel de cada Facultad, en base al **Manual de Operaciones-MOP**, de cada CPBS. (*)

(*) Disposiciones incorporadas por acuerdo de Consejo Universitario del 17.ENE.2020.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

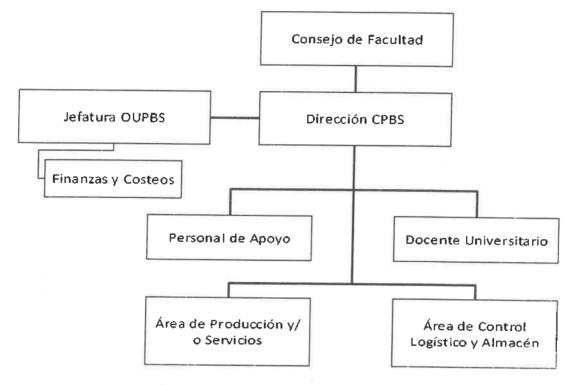
Primera.-A partir de la aprobación y vigencia del presente Reglamento, queda derogado el Reglamento General de los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios de la Universidad Nacional de San Agustín aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 255-2006, de fecha 04 de mayo del año 2006.

Aprobado en sesión de Consejo Universitario del 17 de enero del 2020.



Versión: 02 Página **9** de **9**

Anexo 1: Organigrama Centros de Producción de Bienes y Servicios



1.1. A nivel de Facultad o Interfacultativa

